

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, nos fue repartida el 17 de febrero de 2021 por correo electrónico institucional. A Despacho.

Medellín, 5 de marzo de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Cinco de marzo de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio	0379
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Demandado	KARINA ANDREA MEJÍA ESCALANTE
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00185 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA S.A. y en contra de KARINA ANDREA MEJÍA ESCALANTE, por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON 37 CTV M.L. (\$29.252.681,37) como capital, incorporado en el pagaré N° 52217328964.

b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo

884 del Código de Comercio, para cada uno de los periodos de retraso, a partir del 11 de diciembre de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. Por la suma de (\$10.421,90) por concepto de intereses de plazo, causados y liquidados al 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal al demandado, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: Se le reconoce personería a la abogada ALEJANDRA HURTADO GUZMÁN, portadora de la tarjeta profesional número 119.004 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la entidad demandante, conforme el poder conferido.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia, el título ejecutivo materializado o físico, como quiera que, eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8ec7337ea443afe5b9d18e18749f5401134b9f2f0bb4cefc278f198728aec77

Documento generado en 05/03/2021 11:48:54 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 040 (E)** Hoy **8 de marzo de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario